



**Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial de Valledupar
Circuito de Chiriguana
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Curumani – Cesar**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	LEONARDO ADOLFO RUIZ YEPEZ – CC. 1.064.706.189
DEMANDADO:	YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA – CC: 27.741.141
RADICADO:	20228408900120220061200
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

Curumani – Cesar, 24 de febrero de 2022.

ASUNTO A TRATAR

El Doctor GARY LAINEXER LOPEZ LOPEZ, actuando en calidad de endosatario en procuración del señor LEONARDO ADOLFO RUIZ YEPEZ, mediante correo electrónico allegado a este Juzgado el día 15 de diciembre del 2022, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra de YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA, con el fin de perseguir judicialmente el pago de de las obligaciones contraídas por la demandada y de quien manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer su dirección de notificación física y electrónica, por lo tanto, solicita su emplazamiento.

Como título de recaudo ejecutivo aporta dos (2) ejemplares escaneados en formato PDF de la Letra de Cambio No. 04 del 15 de enero del 2020 y Letra de Cambio No. 05 del 19 de enero del 2020, de esta última, el demandante manifiesta haber recibido como pago parcial la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000).

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de LEONARDO ADOLFO RUIZ YEPEZ, contra YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	LEONARDO ADOLFO RUIZ YEPEZ – CC. 1.064.706.189
DEMANDADO:	YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA – CC: 27.741.141
RADICADO:	20228408900120220061200
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

Letra de Cambio No. 04 del 15 de enero del 2020.

1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000). Por concepto de **CAPITAL** contenido en la Letra de Cambio No. 04 del 15 de enero del 2020 y fecha de exigibilidad 15 de febrero del año 2020.
 - 1.1. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000). Por concepto de **INTERESES DE PLAZO**, sobre el capital contenido en la Letra de Cambio No. 04, liquidados a la tasa pactada del 2% mensual, desde el día 15 de enero del 2020, hasta el 15 de febrero del 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación.
 - 1.2. Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$14.960.000). Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital contenido en la Letra de Cambio No 04, liquidados a la tasa pactada del 2.2% mensual, desde el día 15 de febrero del 2020, hasta el 15 de diciembre del 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Letra de Cambio No. 05 del 19 de enero del 2020.

2. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000). Por concepto de **CAPITAL** contenido en la Letra de Cambio No. 05 del 19 de enero del 2020 y fecha de exigibilidad 19 de febrero del año 2020.
 - 2.1. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000). Por concepto de **INTERESES DE PLAZO**, sobre el capital contenido en la Letra de Cambio No. 05, liquidados a la tasa pactada del 2% mensual, desde el día 19 de enero del 2020, hasta el 19 de febrero del 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación.
 - 2.2. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$7.260.000). Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital contenido en la Letra de Cambio No 05, liquidados a la tasa pactada del 2.2% mensual, desde el día 20 de febrero del 2020, hasta el 19 de noviembre del 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Para efectos de la notificación de la presente providencia a la parte demandada, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** e inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 27.741.141, cuyo lugar de domicilio y residencia, así como los demás datos de contacto del mismo, manifiesta bajo juramento la parte actora desconocer, el cual se llevará a cabo en la forma que indican el artículo 10º de la Ley 2213 del 2022. Haciéndole las prevenciones de los

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	LEONARDO ADOLFO RUIZ YEPEZ – CC. 1.064.706.189
DEMANDADO:	YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA – CC: 27.741.141
RADICADO:	20228408900120220061200
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GARY LAINEXER LOPEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.794.667, y portador de la T.P 339.871 del C.S.J, para actuar dentro del presente Proceso, conforme al endoso conferido.

CUARTO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez